

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 4 de Diciembre /20, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial, invocando excepciones de fondo El término se corrió así: 23,24,25,26,27, y 30 de Noviembre/20,1,2,3 y 4 de Diciembre/2020. Igualmente se corrió traslado a las excepciones del 22 al 26 de enero/21, sin haberse pronunciado la parte demandante. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Febrero 3 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220180046400
INTER. 191



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., febrero tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible al literal 09 del expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la excepción de fondo propuestas por el demandado señor **ANDRES FELIPE MEJIA CARDENAS**, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora MILIYUENSE TORRES GRAJALES, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **MILIYUENSE TORRES GRAJALES**, como al demandado señor **ANDRES FELIPE MEJIA CARDENAS**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 17.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **GLADIS LILIANA ARCILA GOMEZ, ROBERTO TORRES Y ALEJANDRA CESPEDES CERQUERA.**

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **ANDRES FELIPE MEJIA CÁRDENAS**

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 2 al 17.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **MILIYUENSE TORRES GRAJALES**

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena la práctica de Visita-Socio Familiar, para constatar las condiciones en las cuales vive la menor **MARIA ANTONIA MEJIA TORRES** y al hogar de la señora **MILIYUENSE TORRES GRAJALES.**

Para tal efecto, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia y Circuito, para solicitarle asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas al área social.

En cuanto a la prueba de Valoración psicológica, considera el despacho que para esta clase de procesos no es necesaria, pues con el informe de la Visita Social se pueden obtener elemento suficiente para establecer el medio y condiciones en que se desarrolla el menor.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **GLORIA PATRICIA CARENAS, PABLO JAVIER MEJIA.**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da6a5dd7d238dfa168e8fa38945774a31759faca841dfd96751a1294f9ca
15bc**

Documento generado en 02/02/2021 06:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**